

Derechos humanos y seguridad pública en México: El papel de las tecnologías de vigilancia

Human Rights and Public Security in Mexico: The Role of Surveillance Technologies

CARMINA JASSO LÓPEZ¹

Resumen: Las violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones de seguridad y justicia son relevantes porque usualmente son sumamente graves y llegan a generar daños irreversibles, como en los casos de ejecuciones extrajudiciales, detención arbitraria, tortura, entre otros tipos de violencia. En México, históricamente han representado un alto número de casos registrados por los Organismos Públicos de derechos humanos. En el presente texto se estudia el papel de las tecnologías de vigilancia pública y privada como dispositivos que generan evidencia y se han convertido en medios para la documentación de violaciones a los derechos humanos. La fuente principal de análisis son las 146 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2021, en las que es posible estudiar las características de los vídeos, las narrativas y prácticas de las víctimas y las autoridades en torno a esta evidencia visual. Entre las conclusiones, se precisa la relevancia de esta evidencia para la integración de las recomendaciones, particularmente en aquellas que vinculan a las instituciones de seguridad

¹ Doctora en Políticas Públicas, Investigadora de Tiempo Completo del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

y justicia. Sin embargo, a partir de los hallazgos se discute cómo potenciar la generación, uso y dictamen de esta evidencia, así como también se discurre sobre la posibilidad de utilizar estas tecnologías tanto para la protección, como para la vulneración de los derechos humanos.

Palabras clave: Seguridad y justicia, tecnologías de vigilancia, vídeos, evidencia.

Abstract: Human rights violations by security and justice institutions are relevant because they are usually extremely serious and can cause irreversible damage, as in the cases of extrajudicial executions, arbitrary detention, torture, among other types of violence. In Mexico, they have historically represented a high number of cases registered by Public Human Rights Organizations. This text studies the role of public and private surveillance technologies as devices that generate evidence and have become means for the documentation of human rights violations. The main source of analysis are the 146 recommendations issued by the Comisión Nacional de los Derechos Humanos (National Human Rights Commission) in 2021, in which it is possible to study the characteristics of the videos and the narratives and practices of the victims and the authorities around this visual evidence. Among the conclusions, the relevance of this evidence for the integration of the recommendations is specified, particularly in those that link security and justice institutions. However, based on the findings, it is discussed how to enhance the generation, use and opinion of this evidence, as well as the possibility that these technologies represent both for the protection and for the violation of Human Rights.

Keywords: Security and justice, surveillance technologies, videos, evidence.

Recibido: 6.4.2022

Aceptado: 15.6.2022

Sumario

1. Introducción

2. Organismos Públicos de Derechos Humanos, seguridad y justicia

3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, seguridad y justicia

4. Las tecnologías de vigilancia como medio de observación de los derechos humanos en México

5. Metodología y fuentes

6. Resultados

7. Discusión

8. Conclusiones

1. Introducción

A fines de 2020, la primera plana de uno de los periódicos mexicanos de mayor circulación nacional, refiriéndose a las instituciones de seguridad y justicia federal, afirmaba: “Tortura, desaparición y privación de la vida, entre los señalamientos; dependencias federales acumulan tres acusaciones diarias, en promedio, de violación a DH” (Ortiz, 2020). Este tipo de noticias ha sido la constante en México y los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) han tenido un rol fundamental en la observación, documentación y seguimiento de las violaciones a los derechos humanos.

En esta importante labor, los OPDH se han valido de distintas estrategias y medios para obtener evidencia de los hechos. Entre estas, están las videograbaciones registradas por las tecnologías de vigilancia públicas y privadas que aportan datos e información que permite

documentar y en su caso, certificar las violaciones a los derechos humanos y emitir las conclusiones y recomendaciones correspondientes. En estas grabaciones se registran los hechos que evidencian directamente los acontecimientos, así como también otras evidencias que contribuyen a comprender el contexto situacional y contextual en el que ocurren los hechos.

En la historia reciente de la violencia en México, los vídeos han sido fuente relevante de información para evidenciar la vulneración de los derechos humanos en diversos casos de alto impacto social (Jasso y Jasso, 2021). Como se registró en el caso de la violencia perpetrada contra los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, en 2014, que impactó socialmente y cuya investigación continuó vigente durante años. Al respecto, en marzo de 2022, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) “reveló la existencia de 50 videos inéditos” entre los que se observa cómo las autoridades de instituciones de seguridad y justicia manipulan el lugar de los hechos (Gamboa, 2022).

El presente texto tiene como objetivo estudiar las violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones públicas de seguridad y justicia en México que se han asentado en las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante Comisión Nacional), y enfatizar en el papel que han tenido los videos registrados por las tecnologías de vigilancia. Se plantea como hipótesis que los vídeos captados por los distintos tipos de tecnologías de vigilancia han sido relevantes para la generación de evidencia de los hechos e incluso han sido el medio para que los casos sean atraídos por la Comisión Nacional, en particular en violaciones relacionadas con las instituciones de seguridad y justicia como detención arbitraria, ejecución extrajudicial, abuso de autoridad, tortura, etc.

El texto se divide en seis partes. La primera introduce el papel de los OPDH en materia de seguridad y justicia y, posteriormente, se enfoca en la Comisión Nacional, donde se analizan las violaciones relacionadas con las instituciones de seguridad y justicia que han sido registradas por este organismo público. Después, se hace una revisión de literatura respecto a las tecnologías de vigilancia como medio de observación y documentación de los derechos humanos en México, para abrir paso a la exposición de la metodología y la presentación de resultados. Finalmente, se discuten los resultados y se enuncian las conclusiones.

El análisis es principalmente cualitativo y la sistematización de información se apoya con el uso del software ATLAS.ti. El periodo de análisis es 2021 y la fuente básica de información son las 146 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional en ese año, pero se enfatiza en las vinculantes a las instituciones de seguridad y justicia y en particular, en aquellas que integraron vídeos como parte de la evidencia de los hechos.

2. Organismos Públicos de Derechos Humanos, seguridad y justicia

En la literatura reciente sobre seguridad y justicia es posible encontrar distintas investigaciones que usan como fuente de información, las denuncias, quejas y recomendaciones de los OPDH.

El trabajo de Pita (2019) sobre hostigamiento policial en barrios populares de Argentina, se realizó a través del registro etnográfico para conocer las distintas formas de hostigamiento hacia los jóvenes. Pero en alusión a los OPDH, señala que existen conceptos que se originaron como parte del trabajo cotidiano de estos organismos, como la categoría hostigamiento que se instaló como una noción de “uso frecuente” entre los

organismos de derechos humanos. Incluso afirma que la noción de violencia institucional “ya no es patrimonio exclusivo de organismos de derechos humanos” sino que incluso “podría decirse que ya es parte de un habla común” (Pita, 2019, p. 89).

En México, el trabajo de Silva Forné (2019) sobre uso excesivo de la fuerza policial en la Ciudad de México, utiliza como fuente las quejas por violaciones al derecho a la integridad personal recibidas durante cinco años en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Los resultados de este análisis le permiten reforzar “la perspectiva de la amenaza criminal y de los factores situacionales”, donde “los mismos factores vinculados a la percepción de peligro para el policía u otras personas presentes también pueden ser disparadores significativos del uso ilegítimo de la fuerza policial” (Silva, 2019, p. 186). Este tipo de investigaciones han sido útiles para comprender longitudinalmente los contextos del uso excesivo de la fuerza policial y, en gran medida, para la formulación de políticas públicas que reviertan este problema social.

El análisis de Bernal (2019) que documenta las recomendaciones más relevantes “que tuvieron mayor impacto social en el ámbito de los derechos humanos” de los OPDH estatales y la nacional, destaca que la mayor parte tienen como autoridad responsable a instituciones de seguridad y justicia y que, justamente, estas son las que registran el menor nivel de cumplimiento.

Por su parte, López (2012) analiza una muestra representativa de 35 expedientes de queja abiertos por la CNDH “con motivo de hechos atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal”.² Entre los

² Este estudio “propone valorar la actuación de la CNDH en la atención de quejas interpuestas en contra de la Policía Federal, en especial la intensidad de la comunicación del Organismo con los quejosos, la calidad de sus investigaciones, la valoración de los informes rendidos por

hallazgos de esta investigación se destacan los siguientes: débil contacto con los quejosos, formulación incompleta o deficiente de las solicitudes de información enviadas a las autoridades, omisiones en el acopio y valoración de evidencias y el subejercicio de las facultades fundamentales (López, 2012, p. 8). Estos hallazgos se suman a las críticas que organizaciones de la sociedad civil e incluso organismos internacionales han realizado respecto a los OPDH en México.

Así, es de destacar que también hay organismos e instituciones académicas internacionales que fundamentan su análisis sobre violaciones a los derechos humanos, como el uso excesivo de la fuerza en México, con el apoyo de las quejas y recomendaciones ante los OPDH. Tal es el caso del Latin America Digital Beat (LADB, 2008) y Human Rights Watch (2008) que retoman investigaciones de los OPDH como indicadores de la vulneración de derechos por parte de las instituciones de seguridad y justicia, y como fuentes directas para documentar los casos.

Las recomendaciones, además de ser un medio de los OPDH para defender los derechos humanos de las personas, también son una fuente relevante para la investigación en la materia, en particular para analizar y comprender los procesos y contextos de estas vulneraciones desde distintos enfoques: longitudinalmente, respecto a un tipo específico de violación a los derechos humanos o institución, entre otros. Sin embargo, aún y cuando aquí se han enlistado investigaciones que usan esta fuente de información, considero que es preciso potenciar el análisis de este tipo

las autoridades, la justificación de la conclusión de las quejas y, en general, el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en la defensa y protección de los derechos humanos de los quejosos" (López, 2012: 6).

de recursos, no solo por la cantidad de datos y narrativas que proveen, sino también, para fortalecer la observación de los OPDH.

3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, seguridad y justicia

La historia de los OPDH en México es relativamente reciente. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó en 1990,³ pero no fue hasta el 28 de enero de 1992 que se reformó el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó la facultad de “establecer organismos de protección de los Derechos Humanos” (Diario Oficial de la Federación, 1992) tanto al Congreso de la Unión como a las legislaturas estatales. Y así se crearon tanto la Comisión Nacional, como los OPDH locales.

En el Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política, estos organismos se establecen para “conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público” y para ello “formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas” (Diario Oficial de la Federación, 1992).

Así, existe un relativo consenso en torno a que “el máximo fin de las acciones que emprenden estos organismos es proteger los mínimos vitales, así como prevenir que se repitan o se generen futuras violaciones

³ Su precedente inmediato fue la Dirección General de Derechos Humanos, que formaba parte de la Secretaría de Gobernación desde el 13 de febrero de 1989 (Human Rights Watch, 2008), pero se trataba de un organismo gubernamental.

por parte de alguna autoridad” (Bernal, 2019, p. 13). Sin embargo, hay opiniones divergentes.

Desde el punto de vista de los organismos internacionales, la Comisión Nacional “ha desempeñado una función valiosa al identificar problemas de derechos humanos en México y, en algunos casos, impulsar al gobierno para que tome medidas para solucionarlo”, aunque también se refiere que la actuación ha sido “decepcionante”, como lo afirma Human Rights Watch en uno de sus informes, que entre otras razones argumenta:

La CNDH no impulsa a las instituciones del Estado a reparar los abusos que ha documentado, no promueve las reformas necesarias para prevenir abusos futuros, no se opone a leyes, políticas y prácticas abusivas y contrarias a estándares internacionales de derechos humanos, no entrega ni difunde información que posee sobre casos de derechos humanos y no siempre se relaciona constructivamente con actores claves que buscan promover el progreso de los derechos humanos en México (Human Rights Watch, 2008).

Más allá del diseño institucional y de los recursos humanos y materiales de los que dispone la Comisión Nacional, es preciso mencionar algunas restricciones que, desde mi punto de vista, obstaculizan el quehacer idóneo de esta institución. Por una parte, existe una amplia gama de vulneraciones a los derechos humanos que no son visibles para este organismo, que solo atiende una parte de estas, probablemente las más graves o las más mediatizadas. Además, están las instituciones señaladas que responden a inercias internas y externas y no siempre atienden cabalmente las quejas y recomendaciones, en algunos casos omiten partes de los señalamientos o solo simulan que cumplen.

Sin embargo, en cifras, el número de quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional se ha incrementado y las relacionadas con las instituciones de seguridad y justicia también. En el periodo 2000-2018 se registraron 130,318 expedientes de queja y solo el 65% se calificaron como hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos. Con el tiempo, el promedio anual de quejas incrementó considerablemente, al pasar de 4,168 en el sexenio 2000-2006 a 9,197 en el sexenio 2012-2018 (Giles y Méndez, 2019, pp. 7-8).

En el orden federal, la evidencia es contundente respecto a las instituciones de seguridad y justicia, que muestra que “la dimensión más crítica del problema se concentra en la actuación de las instituciones que desempeñan funciones de seguridad pública, especialmente el Ejército, la Marina y la Policía Federal” (Giles y Méndez, 2019, p. 14).

Se observa que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Fiscalía General de la República (FGR) (anteriormente Procuraduría General de la República, PGR), la Autoridad Federal responsable de los centros penitenciarios del país, las extintas Policía Federal Preventiva/Policía Federal (PFP/PF), y la Secretaría de Marina (SEMAR) se encuentran entre las diez autoridades más señaladas por la presunta violación a los derechos humanos en el periodo 2000-2018 (Giles y Méndez, 2019, p. 8). Conjuntamente, estas cinco instituciones concentraron el 33.5% de las quejas, en promedio 1 de cada 3. Sin embargo, a partir del año 2000 las quejas contra la SEDENA y la SEMAR disminuyeron (Giles y Méndez, 2019).

Sobre el cumplimiento de las recomendaciones en general, el análisis de Bernal (2019, p. 171) concluye que en promedio el grado de cumplimiento a nivel nacional ha sido de 76 a 100 por ciento (aunque en algunas recomendaciones documentadas el cumplimiento es más bajo e

incluso hay casos en los que no se especifica). Pero, en los casos donde se involucran instituciones policiales, el nivel de cumplimiento es notoriamente más bajo, como la recomendación 26/2016 de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza que involucra a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad cuyo nivel de cumplimiento es de 0 a 25 por ciento (Bernal, 2019, p. 48). Probablemente, este nivel de cumplimiento se asocie a la discrecionalidad y opacidad en la que operan las instituciones de seguridad y justicia (Jasso y Jasso, 2021).

Este bajo nivel de cumplimiento es preocupante porque en las violaciones a los derechos humanos cometidas por corporaciones policiales y las fuerzas armadas “existen delitos sumamente graves tales como la tortura, las detenciones arbitrarias, el abuso sexual, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias” (Giles y Méndez, 2019, p. 12) que afectan tanto a las víctimas directas e indirectas, como a la sociedad.

En el informe realizado por la organización Human Rights Watch (2008), se refiere que la Comisión Nacional documenta casos donde las corporaciones policiales y las fuerzas armadas violentaron los derechos humanos. Entre estos se menciona tortura, detenciones arbitrarias, masacres, abuso policial, uso excesivo de la fuerza, abuso sexual, entre otros. Sin embargo, insisto, es muy probable que estos solo sean una muestra de la totalidad de los casos ocurridos.

Únicamente en 2020, el Censo Nacional de Derechos Humanos 2021 (INEGI, 2021) refiere que en el ámbito federal se registraron 490 hechos violatorios de los derechos humanos seleccionados atribuibles a las instituciones de seguridad pública y justicia. Sobresalen numéricamente la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General y la institución

encargada de la función de seguridad pública en los gobiernos locales, que conjuntamente suman 314 hechos violatorios.

Cuadro: Hechos violatorios de los derechos humanos seleccionados atribuibles a las instituciones de seguridad pública y justicia, registrados en las conciliaciones promovidas y recomendaciones emitidas por la CNDH y los OPDH, 2020

	Detención arbitraria	Tratos crueles, inhumanos o degradantes	Tortura	Retención ilegal	Incumplimiento de formalidades en emisión de orden de cateo o visita domiciliaria	Desaparición forzada	Ejecución extrajudicial arbitraria o sumaria	Tolerancia u omisión de la autoridad en protección contra trata de personas o explotación sexual
Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General*	46	92	29	9	8	8	1	0
Institución de seguridad pública**	55	41	5	7	9	1	2	1
Institución de seguridad pública o vialidad	69	14	5	4	1	0	0	4

Fiscalía General de la República	7	4	5	4	4	1	1	0
Secretaría de la Defensa Nacional	2	5	3	3	2	1	0	0
Secretaría de Marina	5	2	0	2	1	3	3	0
Policía Federal	1	8	0	1	0	0	0	0
Guardia Nacional	0	0	4	1	1	0	0	0
Juzgado calificador, conciliador u homólogo	3	1	0	1	0	0	0	0

Fuente: Censo Nacional de Derechos Humanos 2021

* Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General (sin incluir, en su caso, la unidad homóloga encargada de la seguridad pública).

** Institución encargada de la función de seguridad pública (sin incluir, en su caso, la unidad homóloga encargada de las funciones penitenciarias).

Por su impacto social, destaca que en total se contabilizaron 7 ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, de las cuales 3 son atribuibles a la Secretaría de Marina. Asimismo, también destacan 14 desapariciones forzadas, 8 corresponden a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General a nivel local.

También se encontraron 188 detenciones arbitrarias, 167 tratos crueles, inhumanos o degradantes y 51 actos de tortura, todos estos atribuibles a las instituciones de seguridad pública y justicia, sin menoscabar la posibilidad de otros hechos violatorios de los derechos humanos que no fueron contabilizados y se quedaron en la opacidad.

4. Las tecnologías de vigilancia como medio de observación de los derechos humanos en México

En la opinión de la organización Human Rights Watch (2008) “la CNDH podría jugar un papel mucho más activo en mejorar la situación de los derechos humanos en México”. Al respecto, ha considerado que existen diversas formas que podrían fortalecer la integración de expedientes de queja y recomendaciones en hechos violatorios—como el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias o las ejecuciones extrajudiciales—, por ejemplo, para fortalecer la generación de evidencia con la compilación de datos visuales que registran las tecnologías de vigilancia públicas o privadas.

En los últimos años, “la videovigilancia se ha convertido en un mecanismo relevante para documentar y determinar en qué casos se cometieron violaciones graves a derechos humanos” (Jasso & Jasso, 2021). Como se ha evidenciado en investigaciones en América Latina, incluso se considera como “una alternativa para disminuir las violaciones a los derechos humanos” (Dammert y Silva, 2019, p. 21).

Sin embargo, existen distintos retos que enfrentar para que las imágenes captadas por las tecnologías de vigilancia se conviertan en un mecanismo de evidencia robusto y posteriormente de prevención de hechos violatorios. Por sí mismas, no tiene la capacidad de generar alertas inmediatas ante la violación de derechos humanos. Y es probable que muchos vídeos que registran imágenes de este tipo queden invisibilizados, ya sea porque nadie sabe de su existencia, porque no hay quien funja como observador, o porque –por distintas razones– son omitidos y resguardados por quienes operan estos sistemas.

En esto radica la importancia de crear sistemas más transparentes en los que se pueda mantener la evidencia (Duffy, Rahma y Timalsina, 2020) de las tecnologías de vigilancia pública y privada y socializarla cuando se registran delitos y hechos violatorios a los derechos humanos.

No obstante de los temas pendientes y “a pesar de la discrecionalidad con la que operan las policías en América Latina, el registro en video ha logrado documentar y evidenciar distintos casos de abuso y letalidad policial en la región” (Jasso & Jasso, 2021, p. 129). En donde los mediadores, como los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y los OPDH han promovido el acceso a la justicia para las víctimas, la sanción para los culpables y sobre todo la prevención para evitar que este tipo de casos que vulneran a la sociedad, se repitan.

En México, los OPDH han retomado vídeos como evidencia de los hechos violatorios, tema que representa el centro del análisis de este texto. Incluso en algunos casos, la existencia de estos vídeos y su difusión en medios masivos de comunicación son una de las razones por las que los OPDH atraen los casos.

Paradójicamente, los OPDH se han convertido en promotores de las tecnologías de vigilancia para la observación de los derechos humanos,

pero, al mismo tiempo, también en defensores de los derechos que potencialmente vulneran. Al respecto destaco actividades como el Conversatorio: “Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Experiencias, desafíos y recomendaciones”⁴ que fue promovido por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en Argentina, que contó con la participación de miembros de la Comisión Nacional en México.

Asimismo, desde la Comisión Nacional, en las recomendaciones se ha referido la importancia de las cámaras de vídeo para la investigación de los casos. Como en la recomendación número 2019/53 “Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, en agravio de V1, persona desaparecida, y de sus familiares, en el estado de Coahuila” en la que refiere la solicitud de vídeos a una institución bancaria.

En otra recomendación, la Comisión Nacional le señala a la SEMAR que “una medida eficaz habría consistido en emplear cámaras de videograbación adecuadas para operaciones o equipo de grabación de audio, al ser una operación que involucraba el uso de armas de fuego, medida que no era imposible de realizar en las circunstancias del presente caso, y mediante una adecuada planeación de sus operaciones en general” (CNDH, 2019/57).

⁴ Se realizó el jueves 3 de diciembre de 2020 a las 11 AM (horario de Argentina, GMT-3) en modalidad virtual. Al momento de realizar este conversatorio, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se encontraba “en proceso de elaboración de una recomendación referida a la necesidad de instalación de sistemas de videovigilancia en centros de detención como comisarías y unidades penitenciarias, como medida preventiva”. Información disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/11/conversatorio-videovigilancia-programa.pdf>

En el trabajo de López (2012) también hay evidencia de que la Comisión Nacional omitió solicitar evidencias en vídeo en algunos casos. Lo cual es relevante, si consideramos la cada vez mayor probabilidad de que los hechos se registren por estas tecnologías de vigilancia pública o privada.

Además, respecto a la videovigilancia y en atención a una de las sugerencias del trabajo de Silva (2019, p. 187) en la Ciudad de México, - que refiere profundizar mediante técnicas cualitativas los “procesos de interacción y significación que median entre la presencia de factores situacionales y el abuso policial”-, es plausible pensar en la videovigilancia como una forma tanto de prevención situacional del delito que desde hace años se implementa en México, pero también como una forma que abone a la comprensión del contexto situacional de los hechos violatorios. Si bien estos dispositivos no logran inhibir las violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones de seguridad pública *per se*, sí se configuran como un componente determinante en la integración de evidencia situacional que probablemente con el tiempo también podría convertirse en un mecanismo de prevención de hechos violatorios.

5. Metodología y fuentes

La metodología de investigación se define fundamentalmente como cualitativa a partir del análisis de contenido de las recomendaciones en materia de derechos humanos sobre seguridad y justicia, en las que se identificó la existencia de videos registrados por alguna tecnología de vigilancia, como cámaras de videovigilancia, drones, cámaras de teléfonos entre otros tipos de dispositivos tanto públicos como privados.

La principal fuente de información son las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional en 2021 sobre las instituciones de

seguridad y justicia que son públicas y están disponibles en el portal web: <https://www.cndh.org.mx/>. Sobre esta fuente de información es preciso referir que, en otras investigaciones académicas, se sugiere que las recomendaciones son producto del “riguroso y exhaustivo trabajo de investigación, valoración y determinación a fin de poder señalar las violaciones a derechos humanos” (Bernal, 2019, p. 13) y como tal aportan un cúmulo importante de información para el análisis.

Respecto a la fuente de análisis, es preciso enfatizar que el acceso y estudio a los expedientes de los OPDH tiene ventajas y limitaciones. En palabras de Silva (2019) sobre los expedientes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y en particular sobre su investigación, estos “permiten acceder a información valiosa, pero al ser un universo exclusivo de violaciones al derecho a la integridad personal, el análisis explicativo se restringió a su intensidad. Como consecuencia, sus resultados deben ser tomados con la cautela necesaria” (p. 186). Sobre todo, si consideramos que las recomendaciones solo representan una parte del total de violaciones a los derechos humanos perpetradas.

Durante 2021, la Comisión Nacional emitió un total de 155 instrumentos recomendatorios: 146 recomendaciones particulares, 7 recomendaciones por violaciones graves y 2 recomendaciones generales, que es “el número más alto de recomendaciones emitidas en la historia de este Organismo Constitucional Autónomo” (CNDH, 2021, p. 66). En una primera fase, con el apoyo del software ATLAS.ti se realizó un análisis inicial para conocer sobre la prevalencia de los videos registrados por las tecnologías de vigilancia en las recomendaciones.

Posteriormente, se focalizó en las recomendaciones atribuibles a las instituciones de seguridad pública y justicia, como la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General, o la institución encargada de la

función de seguridad pública en el orden estatal, pero también respecto a la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la extinta Policía Federal, la Guardia Nacional y el Juzgado calificador y/o conciliador en el orden federal.

La información se sistematizó con énfasis en la autoridad responsable, tipo de vídeo y tecnología de vigilancia, y síntesis de los hechos en las que se advirtieron narrativas y prácticas de las víctimas, de las autoridades y de la misma Comisión Nacional en torno a los vídeos.

6. Resultados

En 2021 se registraron 146 recomendaciones dirigidas a 82 autoridades. La mayor parte se dirigieron hacia el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con 44, seguido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con 25. Este hecho es inédito, porque históricamente las instituciones de seguridad y justicia han encabezado el listado de las más observadas por la Comisión Nacional (Giles y Méndez, 2019), pero en el contexto COVID-19 las instituciones de salud pública fueron fundamentales para la atención de miles de personas.

Sobre las recomendaciones hacia las autoridades de seguridad y justicia, en tercer lugar, se posicionó la Comisión de Prevención y Readaptación con un total de 11 recomendaciones. En cuarto lugar están la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Marina con 5 recomendaciones, respectivamente, y en sexto lugar la Secretaría de Seguridad Ciudadana con 4 (CNDH, 2021).

a. Los vídeos en las Recomendaciones 2021

En el análisis general se encontró que las tecnologías de vigilancia son parte de distintas recomendaciones emitidas en 2021. La palabra “vídeo” aparece centenas de veces como parte de la redacción por parte de la Comisión Nacional, en suma, esta palabra se encontró 254 veces en 48 recomendaciones, es decir, en el 18.9% de las recomendaciones emitidas en 2021. Se trata de palabras como videocámaras, videoconferencia, videograbación, vídeos, videovigilancia, entre otras. También se buscaron otras palabras como dron(es), pero esta no aparece ni una sola vez en las recomendaciones.

En algunos casos, los vídeos aparecen como mera recomendación de que procesos, servicios u operativos de las instituciones públicas sean grabados para evitar la posible vulneración de los derechos humanos, así como también para demostrar que ciertas acciones, como la capacitación o algún servicio, se llevan a cabo. Pero los vídeos como evidencia de vulneración de los derechos humanos son cada vez más recurrentes, y en las recomendaciones emitidas en 2021 hay vídeos grabados por tecnologías de vigilancia tanto públicas como privadas, y en algunos casos fueron difundidos masivamente por los medios de comunicación o a través de las redes sociales.

Una constante que se registra desde años recientes es que la CNDH ha recomendado la existencia de la videovigilancia en las instituciones. En la Recomendación 2021/003, respecto a los “actos de acoso y hostigamiento”, se recomienda a las personas trabajadoras “la reparación y/o sustitución del sistema de seguridad consistente en cámaras de video de vigilancia”, así como “prever las causas que impidiesen el buen funcionamiento de los equipos de video vigilancia” (CNDH, 2021/003, p. 20/75).

También es recurrente que la CNDH solicite como evidencia vídeos. Tal es el caso de las recomendaciones 2021/004, 2021/008, 2021/012, 2021/013, 2021/042, entre otras, en las que genéricamente, pero especificando a cada caso, se refiere que se deberá entregar a la Comisión Nacional las evidencias correspondientes a capacitaciones, procesos y otras actividades, entre las cuales deberán incluirse “vídeos”. Esta modalidad fue más recurrente durante la pandemia por COVID-19, donde la testificación presencial de las actividades fue más compleja.

En el contexto de la pandemia por COVID-19 la evidencia en vídeo también fue parte de las recomendaciones en el sector salud. Tal es el caso de la violación a los derechos humanos a la protección de la salud, donde la Comisión Nacional “hizo constar la versión estenográfica del video transmitido por el programa noticias “Imagen Televisión” por el portal de internet “YouTube” en la que se informó la dilación en la atención médica de V1 en el HRPEMEX” que “contribuyó al deterioro del estado de salud de V1 y en su posterior fallecimiento” (CNDH, 2021/036, p. 7/42).

b. Las tecnologías de vigilancia y vídeos en las Recomendaciones sobre seguridad y justicia

Una primera observación a destacar es que en las recomendaciones vinculantes a instituciones de seguridad y justicia, la prevalencia de los vídeos es más predominante que en el resto de las recomendaciones emitidas hacia otras instituciones. Es probable que dada la magnitud y gravedad de los hechos relacionados con este tipo de instituciones, la búsqueda de evidencia sea más exhaustiva o quizá también se deba a que han permeado con mayor fuerza las recomendaciones tanto de los OPDH en México como de los organismos internacionales respecto a que estas

instituciones deben contar con la propia vigilancia a través de estas tecnologías, y por ello incrementa la probabilidad de generar más evidencia registrada en vídeo.

En materia de seguridad pública, la Comisión Nacional ha sido enfática en señalar la relevancia del registro en vídeos como evidencia en actos donde potencialmente se vulneran los derechos humanos. Por ejemplo, en la Recomendación 2021/018 se plantea:

De manera reiterada, este Organismo Nacional ha señalado que cuando se realicen operativos de combate a la delincuencia organizada, se debe proporcionar al personal, equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia sean apegadas a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos del artículo 21, párrafo noveno, parte última, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual deberá darse cumplimiento (CNDH, 2021/018, pp. 74-75/76).

Y al mismo tiempo, ha solicitado la remisión de las “constancias que acrediten las gestiones para tal fin” (CNDH, 2021/018, p. 75/76). Es decir, que demuestren que efectivamente se han instalado estos equipos.

En distintas recomendaciones se advierte la relevancia de las tecnologías de vigilancia para la Comisión Nacional. En la Recomendación 2021/033 dirigida hacia la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración En Tapachula, Chiapas se enfatiza que “es importante destacar que los medios tecnológicos de seguridad como videocámaras de circuito

cerrado, permiten, entre otras cosas, certificar el cumplimiento de la tarea del personal de custodia” (CNDH, 2021/033, p. 33/55).

Pero en esta misma recomendación, destaca que la existencia en sí de estas tecnologías de vigilancia no garantiza su debido funcionamiento. Se argumenta que en la Estación Migratoria “Siglo XXI” del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas:

se cuenta con equipos de video-vigilancia en diversas áreas; sin embargo, en el informe de AR3 con motivo de los hechos de la queja, se desprende que con fecha 22 de marzo de 2019 fue suspendido el servicio de CCTV que tenía contratado el INM y al 7 de agosto de 2019 no se encontraban funcionando a cabalidad, siendo que algunas no estaban respaldando las grabaciones correspondientes [...] lo cual denota el deficiente cumplimiento de la función pública de cuidados de carácter administrativo (CNDH, 2021/033, p. 33/55).

De manera similar ocurrió en Tamaulipas, como se registró en la Recomendación 2021/91 por uso ilegítimo de la fuerza, atribuible a personal de la Secretaría de Marina. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tamaulipas, informó mediante oficio que “en la fecha de los hechos no funcionaban las cámaras de video vigilancia ubicadas en el lugar de los eventos” (CNDH, 2021/091, p. 9/46).

Así también se registró en la Recomendación 21/041 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica e integridad personal por la detención arbitraria, retención ilegal y actos constitutivos de tortura en el que personal de la SEMAR declaró que “dada la premura de los hechos [...] no se tuvo la oportunidad de activar los dispositivos de videograbación” (CNDH, 2021/041, p. 7/48).

También se argumenta que hay condiciones que imposibilitan la grabación de operativos o actividades de las instituciones de seguridad y justicia en la que potencialmente se vulneran los derechos humanos. En la Recomendación 2021/090 del caso de ejecución extrajudicial con la participación de personal militar, se refirió que

repelieron la agresión y solo los tiradores portan equipo de video grabación, quienes son AR5, AR8, AR11, y AR15; en el mismo sentido, AR4 señaló que había muy poca iluminación en el lugar e hicieron frente a la agresión; AR5 manifestó “mi puesto es el de tirador, pero no cuento con cámara de video” (CNDH, 2021/090, p. 44/95).

Como se observa, hay una serie de circunstancias que imposibilitan la vigilancia total de los hechos. En algunos casos debido a factores externos como las condiciones naturales o relacionados con las mismas capacidades de las tecnologías, pero también hay factores internos de las instituciones de seguridad y justicia que debido a la discrecionalidad u opacidad dificultan la generación de evidencia.

En este sentido, la Comisión Nacional podría ir mucho más allá, y solicitar, además de la instalación de los equipos, la evidencia de que estos funcionan debidamente en las instituciones de seguridad y justicia. Y en los casos en los que ocurren violaciones a los derechos humanos, observar cuando factores internos obstaculizan la generación de evidencia en los lugares donde existen cámaras.

Asimismo, también destacan las recomendaciones enfocadas al registro en vídeo de actividades relevantes en las instituciones de seguridad y justicia. Tal es el caso de las “video conferencias con autoridades judiciales” o “servicios telefónicos o video llamada para que establezcan comunicación con el exterior”, “video visitas”, así como la

distribución de “trípticos, dípticos, carteles de información mediante videos informativos en puntos estratégicos de acceso a visita” (CNDH, 2021/021, p. 17/54) para la población privada de la libertad con el objetivo de salvaguardar el derecho al contacto con el exterior y a la vinculación social, que particularmente fue vulnerado en el contexto del COVID-19.

c. La evidencia en vídeo de las violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones de seguridad y justicia

Los vídeos captados por las tecnologías de vigilancia han tenido un papel central como evidencia de casos de abuso policial, abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza, ejecución extrajudicial, inconsistencias de la preservación y conservación de los indicios del delito, entre otras violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones de seguridad y justicia.

Así ha ocurrido en otros países y también en México, donde estos vídeos incluso son el medio para que medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, y los OPDH atraigan e investiguen los casos.

En el caso de la migrante salvadoreña que falleció al ser sometida por policías municipales de Tulum, Quintana Roo, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 21/034 en la que se agregó al expediente los “videos que circularon en redes sociales respecto del momento en que V fue detenida” (CNDH, 2021/034, p. 5/49). En estos vídeos “se observa a los elementos que participaron en el hechos [sic], las unidades policiacas, a la femenina gritando y después de unos segundos ya se observa que no se mueve para posteriormente subirla a la batea de la patrulla...” (CNDH, 2021/034, p. 21/49). En distintas partes de la Recomendación 2021/034,

la Comisión Nacional enfatiza en la existencia y difusión de estos vídeos, “evidenciando plenamente el uso excesivo de la fuerza como se precisó con antelación, y en agravio del derecho a la integridad personal y la vida de V” (CNDH, 2021/034, p. 35/49).

En la Recomendación 2021/102 relacionada con el caso de personas en contexto de migración que transitaban por el estado de Chiapas, México, hay evidencia registrada en vídeos “relacionadas con los operativos implementados por el INM y la GN” (CNDH, 2021/102, p. 5/37), entre estos destacan narrativas como la siguiente: “existieron supuestas detenciones de elementos del INM, en que en todos los casos se excedió en la fuerza, todo era patadas, jalones, golpes directos al rostro de mujeres y niños, son demasiadas las evidencias, en fotos y videos existentes en redes sociales...” (CNDH, 2021/102: 14-15/37). Así, la CNDH hace constar el “uso ilegítimo y desproporcional de la fuerza por parte de personal del INM durante los operativos [...] dichos elementos dan cuenta de hechos públicos y notorios que no requieren en sí mismo de comprobación” (CNDH, 2021/102, p. 17/37)

Otro caso de ejecución extrajudicial se documentó en la Recomendación 2021/090 con la participación de personal militar. En la redacción de hechos se asienta que el 3 de julio de 2020 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, elementos de la SEDENA “sostuvieron un enfrentamiento con personal civil, en el que perdieron la vida doce personas” (CNDH, 2021/090: 4/95). En vídeo se registró “cuando las trocas de los militares rodean el vehículo donde fue encontrado [V1], y se escucha cuando un militar grita están vivos, y se escucha cuando otro contesta mátalos, mátalos” (CNDH, 2021/090, p. 6/95). En este caso, una de las personas quejas refirió que

es evidente que el personal militar que participó en estos hechos actuó de manera deliberada en la ejecución extrajudicial de [V1], quien se encontraba inmovilizado, sino que también filtró información, fotografías y videos de los hechos, a través de la página webb (sic) Nuevo Laredo, Frontera al rojo vivo, de que se trataba de un sicario o integrante de un grupo delictivo, para intentar justificar este abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza letal (CNDH, 2021/090, pp. 4-5/95).

Es decir, los vídeos también han sido usados como medio por parte de las instituciones de seguridad y justicia para vulnerar los derechos humanos de las personas, en este caso de las víctimas, para intentar justificar el abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza letal.

En este sentido, destaca la Recomendación 21/020 del denominado “Operativo Caso Cassez Televisa” en el que se difundieron vídeos del operativo en los medios de comunicación. Este caso fue polémico porque un medio de comunicación realizó vídeos en vivo que incluso fueron catalogados como un “montaje”.

Al respecto, la recomendación refiere que “la filmación se realizó a petición de los periodistas” y aunque estos fueron difundidos en 2005, se les dio seguimiento en el tiempo y en 2021 el personal especializado de la Comisión Nacional emitió una Opinión en Materia de Criminalística. Entre los argumentos de la Comisión Nacional respecto a este caso destaca el siguiente:

como una evidencia más para resaltar el inocuo Protocolo emitido por personal de la entonces PGR, se cuenta con el vídeo de la transmisión del Programa 1, donde se aprecia como V era sometido y sujetado por AR6, lo que provocó que en el vídeo se apreciara el rictus de dolor mostrado por V, con la presión que se ejerce sobre la

zona supraescapular derecha por la mano que se observa en esa zona y que correspondía a AR6 (CNDH, 2021/020, p. 192).

Asimismo, en la recomendación sobre el Caso Cassez, la Comisión Nacional respecto a la evidencia en vídeo señala:

El propio vídeo del reportaje televisivo muestra el momento en el que elementos de la entonces AFI, colocaban armas de fuego en un sillón, siendo que se trataba de evidencias que debían ser manipuladas de acuerdo a los lineamientos para la preservación y conservación de los indicios del delito (CNDH, 2021/020, p. 199).

En este sentido, destaca como se argumenta que las autoridades de seguridad y justicia también han usado vídeos, pero para generar evidencia falsa. Como en el caso de tortura por parte de elementos de la entonces Policía Federal en el que la víctima refirió que

al siguiente día de su detención fue llevada al aeropuerto de San Luis Potosí, donde abordó un avión con otros detenidos a quienes no conocía, y fue intimidada con aventarla del avión si no declaraba que trabajaba para una agrupación de la delincuencia organizada, una vez que aterrizó el avión y por el temor que le fue provocado, fue que ante una cámara de videograbación declaró pertenecer a la delincuencia organizada (CNDH, 2021/86: 19/32).

En síntesis, es evidente que el funcionamiento y los efectos de las tecnologías de vigilancia en gran medida dependen de quienes las operan. Como toda tecnología se construye socialmente, y en el caso de las instituciones de seguridad y justicia, estos dispositivos están limitados por las dinámicas organizacionales de opacidad y discrecionalidad de estos sectores. Por el contrario, las tecnologías de particulares son las que han ejercido la “vigilancia desde abajo” (Mann, Nolan y Wellman, 2003), y

grabaron los abusos y vulneraciones, lo cual generó evidencia de los hechos, que luego fue difundida.

d. Las tecnologías de vigilancia públicas y privadas en las recomendaciones

Hay distintas fuentes de los vídeos que se presentan como evidencia en las recomendaciones de la Comisión Nacional. Algunas se registran por tecnologías de vigilancia pública de las instituciones de seguridad y justicia o de otros sectores. También hay vídeos registrados por tecnologías de vigilancia privada, como las instaladas en establecimientos comerciales, o los vídeos de los medios de comunicación.

De los registrados por tecnologías de vigilancia pública, destacan los vídeos entregados por las mismas instituciones públicas a solicitud de la Comisión Nacional. Tal es el caso de los vídeos entregados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí sobre el recurso de queja promovido en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en relación con la violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica. En un informe, la Comisión Estatal refiere que entregó: “Disco compacto que contiene dos archivos de video correspondientes al día de los hechos y obtenidas del sistema de vigilancia instalado en el edificio de la CEEAV-SLP” (CNDH, 2021/29: 13/67).

En este mismo tenor, también destacan los propios vídeos registrados por la Comisión Nacional. En la Recomendación 2021/102 relacionada con las personas en contexto de migración que transitaban por el estado de Chiapas, se describe que “la agresión a la integridad física de V5 quedó acreditada a través de las videograbaciones realizadas por personal de este Organismo Nacional, así como por diversos medios de

comunicación” (CNDH, 2021/102: p. 17/37). Lo cual evidencia que además de recomendar el uso de las tecnologías de vigilancia a las instituciones, la Comisión Nacional también hace lo correspondiente cuando realiza sus labores de observación.

Sobre las tecnologías de vigilancia privada están las cámaras instaladas en establecimientos comerciales o en hogares, las cámaras de los millones de teléfonos inteligentes que cuentan con dispositivos de grabación y las cámaras de los medios de comunicación.

Destacaría los vídeos grabados por teléfonos celulares que se han difundido en medios de comunicación y después han sido retomados en las recomendaciones de la Comisión Nacional; se podría decir, incluso, que han generado “vigilancia desde abajo” (Mann, Nolan y Wellman, 2003). Tal es el caso de la Recomendación 21/064 respecto al caso de un joven que fue detenido “por no usar cubrebocas en la vía pública durante la pandemia” y que “al día siguiente, cuando seguía bajo custodia de la autoridad municipal falleció en un hospital a consecuencia de las lesiones que le fueron inferidas” (CNDH, 2021/064, p. 4/69). La detención arbitraria por parte de policías municipales de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, quedó grabada en un teléfono celular y fue difundida a distintos medios de comunicación, en el vídeo “se apreció que en la aprehensión de V las citadas autoridades responsables y varios elementos policiales más, se limitaron a inferirle golpes en toda su estructura física” (CNDH, 2021/064, p. 28/69).

Este caso fue motivo de manifestaciones y protestas del 4 al 9 de junio en Guadalajara, Jalisco y como resultado varias personas resultaron lesionadas y otras más detenidas. Al respecto hay varios vídeos que forman parte de la Recomendación 2021/082 e incluso hay testimonio de un periodista cuya labor fue obstaculizada, según se registró:

al encontrarse transmitiendo en vivo una videoconferencia sobre las manifestaciones que se suscitaban en el centro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; policías de la SSEJ le impidieron realizar su labor informativa a base de malos tratos y amenazas, exigiéndole que borrara el video que se encontraba grabando y obligándolo a retirarse del lugar (CNDH, 2021/082, p. 50/70).

Es decir, las autoridades al saberse observadas tratan de desincentivar esta vigilancia, muy probablemente con el fin de continuar operando en flagrante opacidad y discrecionalidad, y en algunos casos pueden incluso llegar a perpetrar agresiones y violencias que también vulneran los derechos humanos.

Hay videograbaciones que han sido requeridas a establecimientos comerciales, como las solicitadas por la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas a una casa de cambio. A partir de estos vídeos, el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica e integridad personal por la detención arbitraria, retención ilegal y actos constitutivos de tortura, fue posible determinar que

sí existe evidencia de la presencia de la Secretaría de Marina Armada México transitando en caravana por la avenida diagonal Cuauhtémoc en la fecha 29 de septiembre del presente año la cual se observa claramente en medio de dicho operativo un vehículo [...] color rojo mismo que coincide con la descripción del vehículo [particular] que describe la ofendida... (CNDH, 2021/041, p. 7/48).

En algunas recomendaciones hay evidencia de que las grabaciones de las cámaras privadas instaladas en los hogares o en las inmediaciones de los hechos han sido requeridas o cuando menos trataron de identificar su existencia. Al respecto, en la Recomendación 2021/090 se refiere “no

se cuenta con cámaras de video vigilancia en la Colonia los Fresnos y lugares aledaños” (CNDH, 2021/090, p. 20/95).

También están las registradas y difundidas por los medios de comunicación, entre las que destaca la Recomendación 21/020 del denominado “Operativo Caso Cassez Televisa” que aunque fue un caso de 2005 se le ha dado seguimiento y el operativo y vídeo que fue ampliamente difundido en los medios de comunicación fue una de las razones por las que la Comisión Nacional realizó una recomendación más de 15 años después. También hay registro de vídeos que se han difundido en medios internacionales como el inscrito en la Recomendación 2021/033, cuyo vídeo fue “publicado en la web⁴ en el canal en línea de noticias y eventos actuales dirigido por Al Jazeera Media Network” (CNDH, 2021/033, p. 7/55).

Sobre el caso de la migrante salvadoreña que falleció al ser sometida por policías municipales de Tulum, Quintana Roo, en la recomendación se refiere, “se encuentran demasiadas notas periodísticas, fotografías y videos de los hechos” (CNDH, 2021/034, p. 21/49). Asimismo, destaca que se trata de “hechos notorios que fueron del conocimiento de la sociedad en general, publicados a través de noticias, vídeos, periódicos y diversos medios de comunicación, e inclusive también fueron del conocimiento de diversas organizaciones, activistas, grupos sociales y defensores de Derechos Humanos” (CNDH, 2021/034, p. 23/49).

La difusión de vídeos en los medios de comunicación ha sido determinante para la investigación de los casos y la integración de recomendaciones de la Comisión Nacional. Como explícitamente se refiere en la Recomendación 2021/090 sobre la ejecución extrajudicial de Nuevo Laredo: “AR1, realizó ampliación de denuncia en la Carpeta de Investigación 6, ante el MPM, con motivo de la difusión de un video el 24

de agosto de 2020 en el diario “El Universal”, con “supuestas” imágenes de los hechos suscitados el 3 de julio de 2020” (CNDH, 2021/090, p. 11/95).

e. Integración y dictamen de la evidencia captada por las tecnologías de vigilancia

En la integración de evidencia de los hechos en las recomendaciones, cuando existen vídeos, es común que estos provengan de distintas fuentes. Como en la Recomendación 2021/111 por el uso ilegítimo de la fuerza pública en la que se registraron videograbaciones de una caseta de cobro y también de establecimientos mercantiles en las inmediaciones, que fue posible analizar conjuntamente de manera cronológica (CNDH, 2021/111, p. 59/87). O en la Recomendación 2021/146 por la detención arbitraria, retención ilegal e imputación indebida de hechos en la que se refiere la existencia de 16 archivos de vídeo (CNDH, 2021/146, p. 7/48) captados en el Centro Comercial donde ocurrieron los hechos.

Otro aspecto relevante de los vídeos registrados por las tecnologías de vigilancia, es que, para presentarse como evidencia en una recomendación de la Comisión Nacional, deben ser dictaminados por las áreas correspondientes. En una de las recomendaciones, la Fiscalía General de la República emitió un Dictamen en la especialidad en audio y vídeo (CNDH, 2021/090, p. 26/95) y de manera similar en las Fiscalías se emiten distintos tipos de dictámenes. Por ejemplo, la FGEV emitió el Dictamen en informática elaborado por un perito en informática en la que “concluye que los videos obtenidos en el Centro Comercial corresponden al 3 de septiembre de 2021, y no se encuentran manipulados, no tiene modificaciones” (CNDH, 2021/146, p. 6/48), es decir, se certificó la autenticidad y correspondencia con la fecha de los hechos y se integró a la Carpeta de Investigación. Asimismo, los visitantes de la Comisión

Nacional en las respectivas actas circunstanciadas “certifican el contenido audiovisual del material videograbado” (CNDH, 2021/146, p. 7/48).

Además, para el análisis de los vídeos concurren distintas áreas periciales que emiten sus propios dictámenes. En las Fiscalías está la especialidad en audio en vídeo, la de criminalística y la especialidad de fotografía que analiza “la recreación secuencial de los hechos ocurridos” (CNDH, 2021/090, p. 27/95) entre otras áreas.

Esta es un área de oportunidad tanto para la Comisión Nacional y los OPDH locales, así como para las instituciones de seguridad y justicia, porque la experiencia, infraestructura y capacidades en estas materias son heterogéneas a nivel nacional.

7. Discusión

Las violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones de seguridad y justicia son relevantes por distintas razones. En principio, porque muchas son sumamente graves y llegan a generar daños irreversibles, como en los casos de ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura, entre otros. Pero también porque numéricamente en la historia reciente de los OPDH en México han representado el más alto porcentaje de las violaciones a los derechos humanos, con excepción del periodo de pandemia, donde las quejas y recomendaciones hacia las instituciones de salud fueron más numerosas.

Es probable que gran parte de estas violaciones a los derechos humanos perpetradas por las instituciones de seguridad y justicia permanecieran en la opacidad, por la discrecionalidad y secrecía con la que históricamente han operado este tipo de instituciones. Sin embargo,

se han agregado distintos contrapesos que han permitido dar mayor visibilidad a estas, tal es el caso de las tecnologías de vigilancia públicas y privadas que registran vídeos y hacen posible la difusión de los casos, la generación de evidencia de los hechos, la certificación de las violencias y vulneraciones a los derechos humanos, y en su caso, incluso resarcir los daños.

Hay mucho que decir respecto a estas tecnologías de vigilancia y su relación con la protección de los derechos humanos, particularmente las públicas, que justamente están para vigilar los procedimientos en operativos policiales, en centros de detención, de reinserción social, entre otros. Pero también respecto a las privadas que también han contribuido a la captación oportuna de los hechos violatorios a los derechos humanos y posteriormente han sido difundidos a través de distintos medios.

Aunque paradójicamente, igualmente hay que decir que estas tecnologías de vigilancia también vulneran los derechos humanos, como ha sido discutido en la literatura académica en la materia (Burbano, Nava y Díaz, 2022), así como también pueden convertirse en instrumentos de la opacidad y discrecionalidad de las instituciones de seguridad y justicia, en prácticas que atentan contra los derechos humanos (Jasso y Jasso, 2021), tal y como se ha presentado en varios casos revisados en las recomendaciones 2021.

En la revisión a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional en 2021 es notoria la prevalencia de los vídeos registrados por las tecnologías públicas y privadas para generar evidencia de los hechos violatorios, en particular en las recomendaciones relacionadas con instituciones de seguridad y justicia.

Por una parte, se han convertido en un medio para que los hechos violatorios se difundan y sean atraídos por la Comisión Nacional. Así ha

ocurrido en años anteriores, como se evidencia en el análisis del Latin America Digital Beat (LADB) que retoma una investigación de la CNDH que surgió a partir de unos videos que muestran tortura por parte de la policía en León, Guanajuato, en México.⁵ Estos vídeos fueron obtenidos por los medios locales, pero impactaron a nivel nacional.

Como parte de la investigación, se documentan las narrativas oficiales sobre los vídeos, entre estas, la del jefe de la policía de León, Guanajuato, quien señaló que los videos “solo incluían representaciones y no casos reales de brutalidad y en gran medida defendió las prácticas”. También la del entonces alcalde del municipio, quien “defendió el entrenamiento en el video y culpó a los medios de comunicación por el clamor” y además enfatizó en que “la táctica no solía enseñar a la policía cómo torturar, sino cómo protegerse contra miembros de organizaciones criminales que pueda usar tales métodos contra ellos” (LADB, 2008, p. 2). Es decir, no obstante la evidencia compilada en vídeo y de la intervención de la Comisión Nacional, las autoridades de seguridad y justicia, en algunos casos, permanecen con narrativas de negación y omisión.

Esta investigación que se cita revela la impunidad. A pesar del uso excesivo de la fuerza que es explícito en las imágenes, la autoridad refirió que se estaba realizando una investigación, pero que los agentes implicados habían desaparecido (LADB, 2008). Es decir, no obstante el registro de evidencia en vídeo, de la difusión masiva y de la intervención de la Comisión Nacional, quedaron vacíos y temas por atender.

Como se ha presentado en los resultados, los vídeos se generan por distintos tipos de tecnologías de vigilancia. Pero los teléfonos celulares se

⁵ Los dos vídeos publicados difunden el entrenamiento que muestra a oficiales de la policía de León, practicando técnicas de tortura. Un tercer video publicado más tarde mostraba a los policías abusando de un sospechoso (LADB, 2008).

han convertido en una nueva forma de registrar hechos violatorios a los derechos humanos y es de destacar que están al alcance de millones de personas. Sin embargo, existen riesgos al momento de grabar alguna situación que involucre a las instituciones de seguridad y justicia.

En una de las recomendaciones a la Policía Federal analizadas por López (2012), se “denunció que algunos vehículos oficiales llevaban cubiertos con cartones los números de identificación y placas; asimismo, que los policías amenazaron a los vecinos por apuntar los números de placa de las patrullas o por grabar o tomar videos de los “operativos”. Llegaron incluso a despojar a algunas personas de sus dispositivos para impedir la “fuga” de evidencia” (p. 19). Tal pareciera que las autoridades de seguridad y justicia tratan de “blindarse” para poder operar en entornos opacos.

Esto muestra que prevalecen las prácticas discrecionales y autoritarias por parte de las corporaciones de seguridad y justicia y que es necesario trabajar en distintos niveles para frenar la vulneración a los derechos humanos, así como para atender las recomendaciones emitidas por los OPDH. Por una parte, tal y como lo ha recomendado la Comisión Nacional, con la disponibilidad de tecnologías de vigilancia pública cuyo objetivo sean justamente las instituciones de seguridad pública. Esto con el fin de incrementar la transparencia, acotar la discrecionalidad y de hacer públicas las posibles interacciones ocultas (Joh, 2018; Lyon, 1995) que vulneren los derechos humanos. Pero también, conscientes de que es probable que la prevalencia de vídeos para generar evidencia de los hechos, que, se advierte en las recomendaciones de la Comisión Nacional en 2021, podría incrementarse en los siguientes años. En este sentido es relevante focalizar en las metodologías que permitan certificar la veracidad de los vídeos, que estos no hayan sido alterados, que exista

congruencia cronológica, entre otros aspectos que contribuyan a las investigaciones.

En este análisis se encontró que existen distintas áreas tanto en las instituciones de seguridad y justicia, como en la Comisión Nacional, que se encargan de estas importantes labores de análisis. Pero la profesionalización y sofisticación de estas áreas será imprescindible ante las innovaciones tecnológicas que se aparejan a las tecnologías de vigilancia, tales como la inteligencia artificial, el reconocimiento facial, el análisis masivo de datos, entre otros que probablemente serán recurrentes en las investigaciones que implican vídeos como evidencia de los hechos.

8. Conclusiones

Los OPDH han sido fundamentales para observar y dar seguimiento a las violaciones a los derechos humanos en México. En estos procesos, la integración de vídeos como evidencia en la documentación de las recomendaciones es cada vez más relevante, en particular en las vinculadas a las instituciones de seguridad y justicia.

Por su parte, la Comisión Nacional ha sido enfática en la exigencia del uso de tecnologías de vigilancia para reducir la posibilidad de vulneración a estos derechos en operativos o servicios que potencialmente podrían hacerlo. Es decir, ha actuado proactivamente para prevenir, en concordancia con otros organismos internacionales que también se han inclinado por este tipo de recomendaciones de tipo tecnológico. Sin embargo, la discrecionalidad y secrecía de estas instituciones es una falencia estructural que requiere ser abordada y tratada desde distintas vertientes y la simple existencia de estas tecnologías de vigilancia no

solventa el problema de fondo, aunque sí logra coadyuvar en algunos casos.

La existencia y difusión de vídeos que evidencian violaciones a los derechos humanos se ha vuelto una constante. Sobresale, que incluso hay recomendaciones que se inician como consecuencia de la difusión y socialización de vídeos en medios masivos de comunicación. Pero también, la Comisión Nacional hace lo concerniente para allegarse de la evidencia visual registrada por las tecnologías de vigilancia tanto públicas como privadas.

Estos vídeos forman parte de la evidencia que permite documentar la vulneración a los derechos humanos y elaborar las recomendaciones correspondientes. Y en torno a ellos se observan prácticas y narrativas tanto de las víctimas, de las autoridades, como de la misma Comisión Nacional. Sin embargo, se debe ir más allá, para acotar las brechas de discrecionalidad y opacidad por parte de las instituciones de seguridad y justicia, observar que realmente se vigile con las tecnologías públicas y paulatinamente se frenen las violaciones a los derechos humanos históricamente perpetradas.

Se observa como las tecnologías de vigilancia no son neutras y pueden ser usadas tanto para develar un caso grave de violación a los derechos humanos, como para vulnerar los derechos de las personas al generar inconsistencias en la preservación y conservación de los indicios del delito, para tratar de justificar el abuso de autoridad o uso excesivo de la fuerza, e incluso para documentar confesiones falsas.

Por ello, la profesionalización y sofisticación por parte del personal que integra la Comisión Nacional y del equipamiento tecnológico, se vuelven fundamentales para dictaminar objetivamente la veracidad, la congruencia cronológica, entre otros aspectos inherentes a los vídeos.

Particularmente, porque es evidente que el papel de las tecnologías de vigilancia tanto públicas como privadas se incrementará en el tiempo respecto a la grabación de evidencia visual sobre la vulneración de los derechos humanos.

Finalmente, considero relevante continuar con esta agenda de investigación que acompañe la generación de debates públicos en la materia, en los que se discuta la ambivalencia de las tecnologías de vigilancia, que no son neutras, y que pueden usarse tanto para la protección de los derechos humanos, como para vulnerarlos.

Bibliografía

- Bernal, M. J. (2019). *Recomendaciones relevantes de los organismos protectores de derechos humanos en México*. México, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Burbano, A., Navia, A. y Díaz, S. (2022). Sistemas de vigilancia y su efecto en el derecho a la intimidad desde el discurso de la seguridad. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 33(1).
- CNDH (2021). *Informe de Actividades. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- CNDH (2021). Recomendaciones 01/2021-146/2021. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Consultadas en <https://www.cndh.org.mx/tipo/225/recomendacion-por-violaciones-graves>
- Diario Oficial de la Federación (1992). DECRETO por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en <https://bit.ly/33AhpHj>
- Dammert, L., & Silva, A. (2018). *Seguridad y tecnología en América Latina: Experiencias y desafíos*. Santiago de Chile: USACH.

- Duffy, M., Mohamed, R. M., & Timalsina, P. (2020). *Connection Resilient Bodycam with Built-In Non-Repudiation and Verification Features* (No. 3230). EasyChair.
- Gamboa, Víctor (2022). GIEI revela 50 videos de caso Ayotzinapa; acusan a marinos de manipulación. *El Universal*, 29 de marzo de 2022. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/giei-revela-50-videos-de-caso-ayotzinapa-acusan-marinos-de-manipulacion>
- Giles Navarro, C. A., & Méndez Mandujano, M. Á. (2019). *La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH*. Consultado en Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República <https://bit.ly/3qfiqeyN>
- Human Rights Watch (2008). *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica*. México: Human Rights Watch. Consultado en <https://bit.ly/39vH73n>
- INEGI (2019). Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2019. México: INEGI
- Jasso López, L. C., & Jasso González, C. (2021). Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina. Iztapalapa. *Revista de ciencias sociales y humanidades*, 42(90), 119-144.
- Joh, E. (2018). Police Surveillance Machines: A Short History. *Law and Political Economy*, Forthcoming. Recuperado de: <https://lpeblog.org/2018/06/13/police-surveillance-machines-a-short-history/>
- LADB Staff (2008). Police in Two Mexican Cities Criticized for Disregard of Human Rights. *Latin America Digital Beat*, The University of New Mexico, Article Id: 51066.
- Lyon, D. (1995). *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de la vigilancia*. Alianza Editorial: España.

- López Ugalde, A. (2012). *Desempeño de la CNDH en la atención de quejas contra la Policía Federal*. ITAM/Fundar, México.
- Mann, S., Nolan, J., & Wellman, B. (2003). Sousveillance: Inventing and using wearable computing devices for data collection in surveillance environments. *Surveillance & society*, 1(3), 331-355.
- Ortiz, A. (2020). Suman 864 quejas a instituciones de seguridad de la 4T. Dossier Seguridad. *El Universal*, 30 de noviembre de 2020.
- Pita, M. V. (2019). Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires. Relato de una investigación. *Desacatos: Revista de Ciencias Sociales*, (60), 78-93.
- Silva Forné, C. (2019). Uso excesivo de la fuerza policial en CDMX. *Estudios Sociológicos*, 37(109), 165-193.